

aplicacion de sus órdenes en virtud de...
 ca... De orden de...
 para que el Consejo de Regencia lo tenga presente...
 do...
 de Julio de 1811...
 estatuto del Despacho de...

DECRETO LXXVI.

DE 14 DE JULIO DE 1811.

Responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores.

Debiéndose establecer en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinacion al Gobierno, como el único medio de dar un movimiento y direccion uniforme á la máquina del estado, y de dirigir á un fin los esfuerzos de todos, las Cortes generales y extraordinarias decretan:

I.º Todo General, Junta, Audiencia, ó qualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes, será responsable de la execucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia, por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dexaren de cumplimentarse.

II.º Las Justicias y Autoridades inferiores, á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurrirán en la misma pena que los desobedientes, si no se la aplicaren al instante segun permita la ley.

III.º Celará el Consejo de Regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las Autoridades encargadas del cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos: y quieren las Cortes que por ningun motivo reitere el Consejo de Regencia órdenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á quantos hubiesen de qualquier modo culpable retardado su cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia,

y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cadiz á 14 de Julio de 1811.—*Jayme Creus*, Presidente.—*Ramon Feliu*, Diputado Secretario.—*Manuel García Herreros*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 120.*

ORDEN

Por la qual se manda á las Audiencias proceder con actividad en las causas de infidencia, sin necesidad de consultar las sentencias de muerte.

Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto que el Consejo de Regencia prevenga á las Audiencias de la península, que procedan en las causas de infidencia con la brevedad posible, castigando á los reos sin dilacion alguna, y sin necesidad de consultar las sentencias de muerte, en uso de las facultades que las competen por las leyes.—Lo que de su orden comunicamos á V. S. para inteligencia de S. A. y su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cadiz 14 de Julio de 1811.—*Ramon Feliu*, Diputado Secretario.—*Manuel García Herreros*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia.

 DECRETO LXXVII.

DE 16 DE JULIO DE 1811.

Suspension de las facultades agregadas á la Secretaría de la estampilla por el decreto de 7 de Abril ultimo.

Las Córtes generales y extraordinarias decretan: